

XXXXXXXXXXXXX  
**Presente.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-067/06 de fecha catorce de septiembre de 2006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la solicitud y la información solicitada consistente en **“Copia de la Sentencia de esa Segunda Instancia, de fecha 24 de agosto del 2006, del Expediente numero 981/2005, toca civil num. 199/2006, del juicio sumario civil de terminación de contrato de arrendamiento. Promovente Lucia torres Becerra vs. Claudia Leticia Zamora Ochoa. Unidad de Enlace del Poder Judicial. Supremo Tribunal Regional del Tercer Circuito, Sala Civil”**, fue turnada al Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito del Poder Judicial del Estado de Sonora, y éste comunica: “que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, infórmese al Titular de la Unidad de Enlace, que la sentencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, emitida dentro del Toca Civil 199/2006, formado con motivo de la apelación interpuesta en el expediente 981/2006, relativo al juicio Sumario Civil (Terminación de Contrato de arrendamiento) promovido por Lucía Torres Becerra en contra de Claudia Leticia Zamora Ochoa, fue notificada a la parte demandada el catorce de septiembre del dos mil seis y a la parte actora el dieciocho del mismo mes y año, como así consta en la razón de cédula de notificación levantada por la C. Actuarial Civil adscrita a éste Tribunal; por lo que, atento al contenido del ordinal 15 de la referida Ley de Acceso a la Información Pública, 16 y 45 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, nos encontramos imposibilitados para hacer pública la referida sentencia, pues la misma aún no ha causado estado o ejecutoria, en términos de lo dispuesto por los numerales 107 fracciones I y III de la Constitución Política, 21 y 163 de la Ley de Amparo y 391 del Código Procesal Civil para nuestro estado. Cabe señalar que la persona solicitante de la información pública dirigida a la Unidad de Enlace, es precisamente la parte actora material en el asunto de que se trata, por lo que está en condiciones de solicitar, ya sea mediante promoción o personalmente en este Tribunal, la copia certificada de la sentencia a que se hacer referencia en su petición, la cual le será expedida en términos del artículo 153 del Código Procesal Civil en consulta”.